



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 49/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** RUBÍ S. AGUILAR
LASSERRE.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver, los autos del recurso de apelación, al rubro citado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional,¹ por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,² en contra del acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-2016, emitido por el Consejo General del OPLEV, de fecha dos de mayo del año en curso, en el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos

¹ En lo subsecuente PRI.

² En adelante OPLEV.

RAP 49/2016

independientes, para el proceso electoral 2015-2016; específicamente, la parte concerniente al registro de Filgonio Mortera Castellano por el Distrito 25 de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa postulado por el partido político MORENA.³

RESULTANDO

De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Proceso electoral.

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del Consejo General del OPLEV, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.

2. Procesos internos de selección de candidatos. Del tres de enero al veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

3. Etapa de precampañas y campañas. El siete de febrero del mismo año, inició la etapa de precampañas electorales, la cual concluyó el trece de marzo siguiente. Posteriormente, el tres de mayo, dio inicio el periodo de campañas electorales.

4. Postulación del candidato. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV aprobó al ciudadano Filgonio Mortera Castellano, por el Distrito 25 de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el partido político MORENA.

³ Movimiento de Regeneración Nacional.



II. Procedimiento especial sancionador.

a. Denuncia ante el OPLEV. El veintiuno de abril del año en curso, Juan Manuel Pucheta Toto, representante del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Distrital número 25, con cabecera en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de Filgonio Mortera Castellano, por supuestos actos anticipados de campaña, consistentes en recorridos, reuniones y entrega de volantes, en diferentes municipios que integran el distrito electoral en comento, y el posible rebase de tope de gastos de campaña, así como del Partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

b. Admisión. El siete de mayo del año en curso, el titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/PRI/042/2016 y la tuvo por admitida.

c. Emplazamientos. Dentro del mismo auto de radicación y admisión de la denuncia, la autoridad instructora ordenó emplazar al Partido Revolucionario Institucional, al Partido MORENA y a Filgonio Mortera Castellano. Dichas diligencias fueron realizadas los días siete y ocho de mayo siguientes.

d. Audiencia. El doce de mayo del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que comparecieron los denunciados por conducto de sus representantes; se recibieron las pruebas de las partes y se abrió y cerró el periodo de alegatos.⁴

⁴ La tramitación del procedimiento sancionador en comento, a partir de la audiencia de pruebas y alegatos hasta la resolución emitida por este tribunal, constituye un hecho notorio, pues puede consultarse en el PES 33/2016 registrado en el índice de este órgano jurisdiccional.